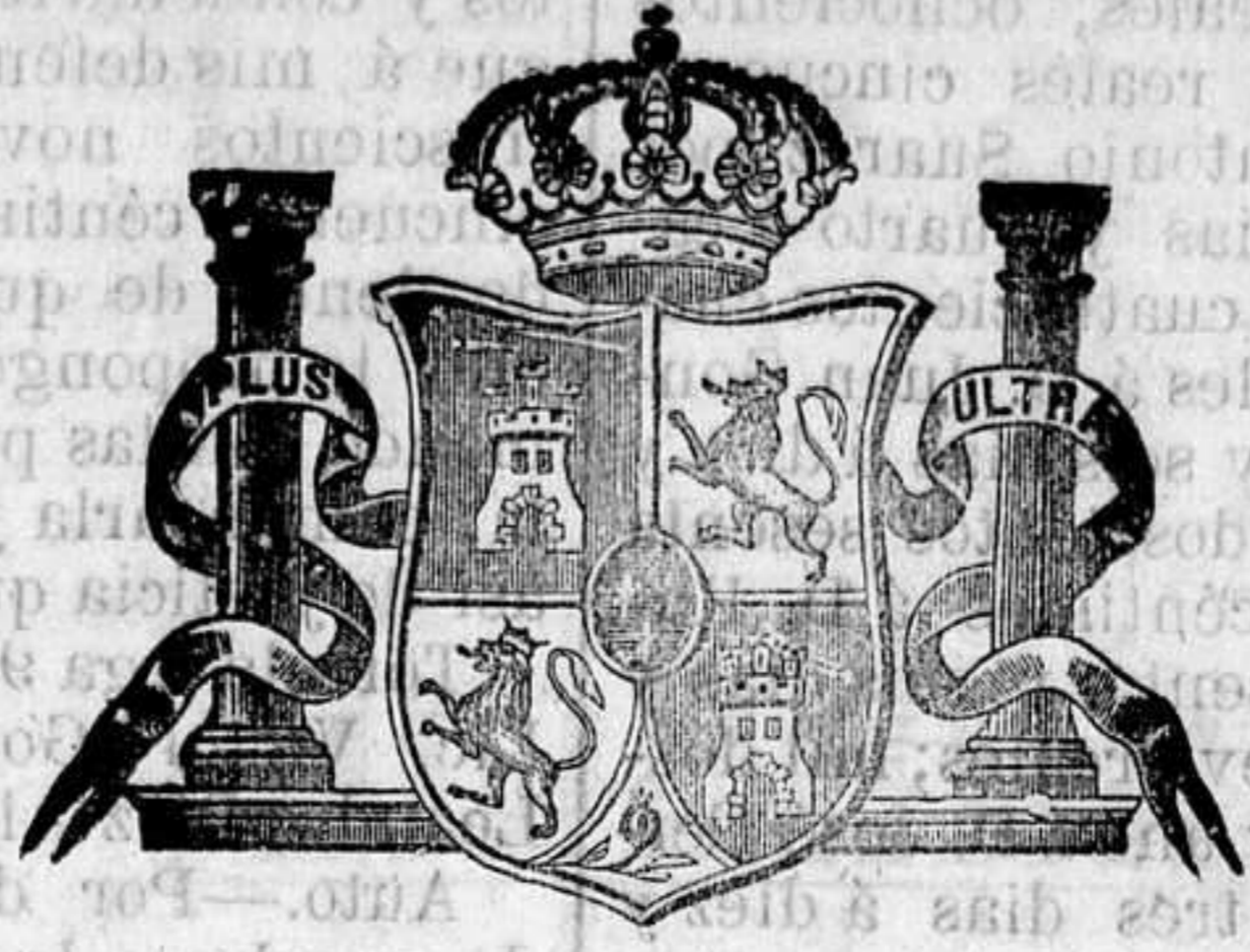


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO

Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Remito á V. S. la siguiente Real orden dirigida en 26 de Diciembre próximo pasado por el Ministerio de la Guerra al Director general de caballería, así como los artículos del reglamento á que se refiere la citada Real disposicion, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserten en el Boletín Oficial de esa provincia.»

«La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Artículos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha.

19. Los jefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales con objeto de que se publique en los Boletines Oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el artículo anterior, propondrán los jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los anuncios de los Boletines Oficiales de que habla el artículo 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganadería de que proceda cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado, primero: los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballos padres; segundo: los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero: los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta, que las yeguas deben tener siete cuartas, cuando menos.»

Lo que participo á V. S. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, con el indicado objeto.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Real disposicion que precede.

Santander 23 de Enero de 1866.— E. G. A., Manuel Martos Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo remitido los señores

Alcaldes que á continuacion se espresan los recibos de gastos municipales de la contribucion de consumos respectivos al año pasado de 1864 á 65 y que se reclamaron por circular de esta Administracion inserta en el Boletín Oficial número 78, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, prevengo á los mismos que si para el dia 28 del corriente mes no se encuentran en esta oficina con los correspondientes sellos de 50 céntimos y por la suma que á cada pueblo se señala, pasará sin otro aviso un comisionado á recogerlos á costa de los referidos Alcaldes.

Santander 23 de Enero de 1866.— Bernardino María Gonzalez.

Ayuntamientos que se encuentran en descubierto.	Cantidades que adeudan
Argoños	421 92
Arnuero	1.248 45
Bárcena de Cicero	1.459 53
Camargo	6.589 84
Campo de Yuso	4.068 02
Cártes con Cohicillos	2.515 67
Castañeda	1.256 25
Castro ó Cillorigo	1.270 56
Corvera	3.720 39
Corrales de Buena	6.789 04
Enmedio	3.193 62
Escalante	1.273 25
Liérganes	4.380 34
Los Carabeos	831 86
Marina de Cudeyo	1.038 72
Mazuerras	2.255 83
Medio Cudeyo	2.068 44
Meruelo	1.501 42
Pesaguero	427 63
Potes	2.082 99
Rasines	1.347 87
Riotuerto	3.011 04
Rivamontan al Monte	1.697 60
San Felices de Buena	1.846 67
San Miguel de Aguayo	326 10
San Pedro del Romeral	490 61
Saro	1.365 80
Solórzano	1.022 53
Tresviso	230 38
Valdáliga	3.558 18
Valdeprado	1.246 65
Valle	2.967 60
Villaverde de Trucíos	1.055 16

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por defuncion abintestato de doña Juana Fernandez Ocaiz, viuda de D. Manuel Soto, vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció el 31 de Julio último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte dias desde el que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de la provincia á deducir el de que se crean asistidos, pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se advierte que durante el primer edicto no se ha presentado ninguno, y si antes D. Francisco y D. Juan Soto Fernandez, sus hijos, de esta vecindad.

Dado y firmado en Santander á 17 de Enero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á María Pereda Gutierrez, natural del pueblo de Santayana, valle de Soba, partido judicial de Ramales, en esta provincia, soltera, hija de Manuel Pereda, de aquella vecindad, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado en donde se encuentra procesada por creársela autora del hurto de dos centines á Francisca Velasco, con el objeto de ampliar la

declaracion que ya tiene prestada, bajo apercibimiento de que de no haberlo, la causa continuará su curso en rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Santander á diez y siete de Enero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Licenciado D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente y segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Ana de Sañudo Palazuelos, vecina que fué de Punalengo, Ayuntamiento de Castañeda, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia se presenten en este Juzgado por medio de procurador autorizado legítimamente á deducir los derechos de que se crean asistidos, pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado en reclamacion de la herencia D. Angel y D. Manuel de Palazuelos Sañudo y doña Agustina Sañudo y Palazuelos en el concepto de primos carnales de la causante.

Dado y firmado en Villacarriedo á 5 de Enero de 1866.—Antonio María Huidobro.—P. S. M., Trifon Heredia.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con el auto proveido en su vista dicen como sigue:

Escrito.—D. Leandro Diez y Alonso, en nombre de D. Julian Celorio, D. Silverio Blanco, vecinos de Tuenes, D. Ramon Suarez, D. Antonio Suarez, vecinos de Bones, D. José Cerra, D. Manuel Fuentes, vecinos de Ardines, D. Juan Gonzalez, vecino de Abeo, D. Ramon Capin, vecino de Sardalla, D. José Celorio, vecino de San Pedro, y D. Manuel Blanco, vecino de Santianes, cuyo poder á mi favor otorgado presento y juro ante V. como mejor proceda y á salvo de cuantos recursos sean útiles, digo: que mis defendidos estuvieron trabajando en las canteras de Bárcena de Pié de Concha desde principios de Julio hasta el 24 de Setiembre últimos para un francés llamado D. Agustin Capistrón ó Campistrón, residente en las Casas del Rio, á quien conceptuaban capataz destagista ó subarrendatario de D. Jaime Macleman, por cuanto llevaba á un túnel de éste la piedra que ellos sacaban y preparaban.

Cuando llegó el caso de que la sociedad hizo un pago y mis defendidos esperaban cobrar lo que se les debía, se escapó, sin saberse á dónde fué, el francés Capistrón, debiéndose entonces á mis defendidos doce mil trescientos noventa y seis reales con 50 céntimos en la siguiente forma: mil trescientos setenta y dos reales setenta y cinco céntimos á D. Julian Celorio por setenta y dos y cuarto jornales á diez y nueve reales uno; mil cuatrocientos ochenta á D. Ra-

mon Suarez por setenta y cuatro jornales á veinte reales; ochocientos noventa y nueve reales cincuenta céntimos á D. Antonio Suarez por sesenta y cuatro dias y cuarto á catorce reales; mil cuatrocientos cuarenta y cuatro reales á D. Juan Gonzalez por setenta y seis dias á diez y nueve reales; mil doscientos sesenta y tres cincuenta céntimos á D. Ramon Capin por sesenta y seis dias y medio á diez y nueve reales; mil doscientos cuarenta y uno á D. José Cerra por setenta y tres dias á diez y siete reales; mil trescientos sesenta y ocho á D. Manuel de Fuentes y otra suma igual á D. Silverio Blanco por setenta y dos dias cada uno á diez y nueve reales; mil ciento trece con setenta y cinco céntimos á don José Celorio por setenta y cuatro dias y cuarto á quince reales, y ochocientos cuarenta y seis á D. Manuel Blanco por cuarenta y siete dias á diez y ocho reales.

Tan pronto como mis defendidos tuvieron noticia de la oculta y maliciosa marcha de D. Agustin Capistrón, se avistaron con D. Jaime Macleman, pretendiendo les pagase; mas este se resistió, alegando que aquel no era destagista, capataz subarrendatario ni dependiente suyo en ningun concepto; que solo tenia con él el contrato de pagarle la piedra que le pusiese en las obras y que tenia en su poder diez y ocho mil y mas reales del Capistrón, y aun en algunos juicios ha hecho valer ese contrato supuesto ó exacto que convertia á Capistrón en mero surtidor de piedra, como le ha titulado Macleman recurriendo acaso á un subterfugio de mala ley para eludir la responsabilidad que le imponian las disposiciones que rigen en la materia.

Como quiera que esto sea y deseando mis defendidos evitar por ahora reclamaciones contra el Sr. Macleman, acerca de las cuales se reservan su derecho, han resuelto entablar la demanda ordinaria procedente contra el ausente en ignorado paradero D. Agustin Capistrón, cuya última residencia conocida fué la Casa del Rio, en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Al efecto, fundado en los hechos espuestos, y considerando que habiendo trabajado mis defendidos en las canteras de Bárcena los dias referidos con los jornales mencionados por convenios con D. Agustin Capistrón y en su beneficio, tienen un derecho indisputable á que este les abone las sumas que devengaron, ya porque el hombre debe cumplir todo aquello á que se obliga, y ya tambien porque nadie puede enriquecerse en perjuicio de otro.

Considerando que la inesperada fuga del Capistrón prueba su mala fé y le hace responsable de las costas que se causen para cumplir sus obligaciones:

Considerando que segun el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil debe ser citado y emplazado D. Agustin Capistrón por medio de edictos, fijando uno en Pié de Concha ó en Bárcena, su última residencia, otro en esta capital y otro en el Boletín Oficial de la provincia, y ejercitando la accion personal que contra él asiste á mis defendidos sin intentar la conciliacion por lo dispuesto en el caso octavo, artículo doscientos uno de la ley citada,

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder de que dejo hecho mérito, se sirva mandar citar y emplazar al D. Agustin Capistrón en la forma propuesta, librando para

ello despacho y los oportunos edictos y condenarle en su dia á que pague á mis defendidos los doce mil trescientos noventa y seis reales cincuenta céntimos y las costas, todo dentro de quinto dia, pues para ello le propongo la mas formal demanda con las protestas de ampliarla, enmendarla y corregirla, por ser así de justicia que pido, juro, etc.

Torrelavega 9 de Enero de 1866.—Lic. Víctor Gomez de los Rios.—Leandro Diaz Alonso.

Auto.—Por deducida esta demanda y se haga la citacion y emplazamiento por término de nueve dias, en la forma que se solicita. El señor D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido lo acordó así y firma en Torrelavega á 12 de Enero de 1866, doy fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el auto inserto, se espide y libra el presente edicto.

Dado en Torrelavega á 15 de Enero de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA AMALTEA.

Al que suscribe, gerente de dicha compañía, se le ha notificado la comunicacion que dice así:

El Inspector de Vigilancia, notificará administrativamente y hará constar por diligencia á D. Ramon de Arce Fernandez, vecino de esta capital, que en el expediente sobre reconstitucion de la sociedad especial minera llamada AMALTEA, ha recaído en 2 de Setiembre último la soberana disposicion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó en 19 del mes último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la sociedad AMALTEA la prórroga de un mes, á contar desde la notificacion de esta Real orden, para que se reconstituya con arreglo á la ley de sociedades mineras, dejando á salvo el derecho que pueda corresponder al Presidente para el caso en que los socios no concurriesen á su reconstitucion.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Santander 12 de Enero de 1866.—El G. A., Martos.»

Consiguiente á la Real orden trascrita y para su cumplimiento, se convoca á los socios de la AMALTEA á junta general que se celebrará á las cinco de la tarde del 1.º de Febrero próximo venidero, en el despacho del notario de este número D. José M.ª Olarán. Advierte el infrascrito á los que no concurran á esta citacion y llamamiento, que quedarán excluidos de la sociedad y sus derechos caducos con arreglo á la ley.

Santander 23 de Enero de 1866.—El gerente, Ramon de Arce Fernandez. 3—1

CRÉDITO CÁNTABRO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, ha acordado la Junta de gobierno de la misma en sesion

del 8 del corriente convocar á la general ordinaria de señores accionistas que debe celebrarse en el mes de Febrero de 1866.

La reunion tendrá lugar en el domicilio social, sito en esta ciudad de Santander número 2 antiguo, 3 moderno, calle del Muelle, el dia 28 de dicho mes y hora de las cuatro de la tarde, continuando en los sucesivos hasta que quede terminada la deliberacion sobre cuantos asuntos comprende la presente convocatoria.

La Junta general se ocupará:

1.º De la situacion de los negocios de la compañía, oyendo al efecto la memoria que la de gobierno presente.

2.º Del exámen y aprobacion en su caso de las cuentas del 5.º ejercicio social comprensivas desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1865.

3.º Del nombramiento de cuatro individuos de la Junta.

4.º De cualquiera otra proposicion que se formule con los requisitos establecidos en el artículo 46 de los dichos estatutos y pueda presentarse antes del término que señala referido artículo.

Se recuerda á los señores accionistas se sirvan tener presente y cumplimentar las disposiciones de los artículos 37 y 45 de los estatutos sociales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que se previene en el art. 41 de los dichos estatutos á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas con la conveniente antelacion.

Santander 22 de Enero de 1866.—El Administrador, Juan M.ª Iztueta.—P. A. de la J. de G., Gervasio de Eguaras, Secretario. 1

UNION MERCANTIL.

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las críticas y afflictivas circunstancias que atravesó esta poblacion durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposicion de los que quieran examinarlas, todos los dias desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—Por la Union Mercantil, El Director Gerente, Mateo Obregon. 1

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del teatro de esta ciudad anunciada para el dia 15 del actual, se verificará otra el 31 del mismo á las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones que la anterior.

Santander 17 de Enero de 1866.—El Secretario, Salvador Regules. 5—3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 22 del mes de Enero de 1866.

Exportación al Extranj. jero y América.	Exportación por Cabotaje.	Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.	Observaciones.
Número de la factura.	Número del actura.	Número del registro.	Número de la guía.			Declarada en la importación.	Que resultó en el despacho.
1	12	Indalecio S. Porrúa	Marin	Harina	Arroba.	480	Se declaran en kilogramos.
2	2	C. R. Martinez	id.	Idem.	id.	2.400	Id. en id.
3	3	P. M. Lopez	id.	Idem.	id.	160	Id. en id.
4	4	C. R. Martinez	id.	Idem.	id.	1.264	Id. en id.
5	5	Hijos de Dóriga	Liverpool.	Trigo	Arroba.	24.000	Se declaran en fanegas.
6	6	Revuelta y hermano	Santiago de Cuba.	Harina	id.	8.000	Id. en kilogramos.
7	7	Idem.	Habana.	Idem.	id.	6.040	Id. en id.
8	8	Agustin G. Gordon	id.	Idem.	id.	8.000	Id. en id.
9	9	Idem.	id.	Idem.	id.	2.320	Id. en id.
10	10	Perez y García	Cádiz.	Harina	Arroba.	800	Idem.
11	11	Idem.	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.
12	12	Idem.	id.	Idem.	id.	3.200	Idem.
13	13	Manuel Huidobro	id.	Idem.	id.	4.600	Idem.
14	14	Idem.	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.
15	15	G. R. Martinez	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.
16	16	Luis García	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.
17	17	I. Castañedo	id.	Idem.	id.	2.100	Idem.
18	18	Vicente Gutierrez	id.	Idem.	id.	2.257	Idem.
19	19	Prudencio F. Regatillo	Sevilla.	Idem.	id.	1.600	Idem.
20	20	M. Huidobro	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.
21	21	Idem.	id.	Idem.	id.	29	Idem.
22	22	Hijos de D. F. Diaz	id.	Idem.	id.	2.400	Idem.
23	23	Gallo hermanos	id.	Idem.	id.	8	Idem.
24	24	Manuel G. del Corral	Vigo.	Garbanzos	id.	940	Idem.
25	25	Idem.	id.	Harina	id.	940	Idem.
26	26	Idem.	id.	Idem.	id.	1.600	Idem.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 22 del mes de Enero de 1866.

Importación de Extranjero y América.	Importación por Cabotaje.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.	Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la licencia o guía.			Declarada en la importación.	Que resultó en el despacho.
1	39	51	Jabon	Arroba.	180	Idem.
2	39	51	Acetunas	id.	14	Idem.
3	39	51	Acete	id.	1.320	Idem.
4	39	51	Idem.	id.	128	Idem.
5	41	51	Jabon	id.	2.900	Idem.
6	41	51	Higos	id.	800	Idem.
7	41	51	Pasas	id.	250	Idem.
8	42	51	Idem.	id.	180	Idem.
9	44	51	Idem.	id.	14	Idem.
10	45	51	Idem.	id.	1.360	Idem.
11	19	51	Idem.	id.	136	Idem.
12	19	51	Idem.	id.	2.900	Idem.
13	19	51	Idem.	id.	800	Idem.
14	19	51	Idem.	id.	250	Idem.

Santander 24 de Enero de 1866.—Pedro Martin.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO

DE VILACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de Luena, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
198	370	Reconocimiento de un censo de 150 ducados de capital que otorgó D. Antonio Diaz Arce á favor de la capellanía de D. José Diaz.—Luena, año de 1842.
199	385	Venta que otorgó D. Juan de Vargas á favor de D. Calisto Diaz Arce.—Luena, año de 1842.
200	394	Venta que otorgó D. Tomás Diaz Pacheco á favor de don Gregorio Garcia.—Luena, año de 1843.
201	413	Venta que otorgó D. Joaquin Ibañez á favor de doña Rosa Fernandez.—Luena, año de 1846.
202	465	Permuta entre D. Francisco Ortiz y D. Juan Conde.—Luena, año de 1846.
203	519	Reconocimiento de un censo de 60 ducados de capital que hizo doña Ramona Ibañez á favor de doña Guadalupe Bustamante.—Luena, año de 1848.
204	637	Venta privada que otorgó doña Simona Candeta á favor de D. Mateo Izaguirre.—Luena, año de 1848.
205	547	Venta que otorgó D. Joaquin Pacheco á favor de D. Gerónimo Ruiz.—Luena, año de 1849.
206	554	Venta que otorgó D. Ventura Garcia á favor de D. Ramon Ruiz Ogarrip.—Luena, año de 1849.
207	578	Venta que otorgó D. Pelayo Martinez Conde á favor de D. Bernardo Gomez de Porras.—Luena, año de 1850.
208	598	Venta que otorgó D. Francisco Gonzalez Ontaneda á favor de D. Miguel y Francisco Fernandez.—Luena, año de 1846.
209	623	Embargo de bienes de D. Antonio Lopez Calderon á instancia de D. Cipriano Rey, año de 1847.
210	625	Escritura de dote por D. Dionisio Diaz de Rueda á favor de D. Joaquin Diaz.—Luena, año de 1847.
211	627	Embargo de bienes de D. Fernando Manuel de la Concha y D. Dionisio Diaz á instancia de D. Francisco Lasprilla y D. Fernando Perez de Arce, procuradores de este Juzgado de primera instancia.—Luena, año de 1847.
212	637	Fianza con hipoteca que otorgaron doña María Ruiz Zorrilla como principal, y D. Francisco Sainz Pardo como fiador; no se espresa á favor de quién.—Luena, año de 1848.
213	640	Particion de bienes entre D. Tomás Lopez Calderon, sus hijos y sus nietos de los quedados al fallecimiento de doña Clara Bustamante, mujer, madre y abuela respectivamente.—Luena, año de 1849.
214	642	Obligacion con hipoteca por 27,833 reales que otorgó doña Estéfana Diaz á favor de doña Francisca Martinez Conde.—Luena, año de 1849.
215	647	Embargo de bienes de D. Fernando Manuel de la Concha á instancia de D. Francisco Lasprilla, procurador de este Juzgado de primera instancia.—Luena, año de 1849.
216	658	Hijuela de los bienes que han correspondido á D. Mateo Obregon por muerte de su padre D. Pedro de Obregon.—Luena, año de 1850.
217	681	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó D. Juan Lopez y su mujer á favor de la capellanía de D. Juan Gonzalez de Villegas.—Luena, año de 1851.
218	695	Reconocimiento de un censo de 40 ducados de capital que otorgó D. Víctor Martinez á favor de la fábrica de la iglesia de San Andrés de Luena, año de 1851.
219	714	Embargo de bienes hecho á D. Francisco Diaz á instancia de D. Ventura y D. Gregorio Garcia.—Luena, año de 1853.
220	788	Obligacion con hipoteca por 800 rs. que otorgó D. Saturnino Fernandez á favor de D. Manuel Bustamante.—Luena, año de 1856.
221	789	Redencion de un censo que ha hecho el Estado á favor de D. José Gonzalez Calderon; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias.—Luena, año de 1856.
222	790	Redencion de un censo de 1,500 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. José Gonzalez de Rueda; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias.—Luena, año de 1856.
223	791	Redencion de un censo de 1,500 rs. de capital que hizo el Estado á favor de D. Ventura Diaz de Arce; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias.—Luena, año de 1856.
224	792	Redencion de un censo de 2,690 rs. de principal que ha hecho el Estado á favor de D. Manuel Ibañez; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición.—Luena, año de 1856.

Número de orden.

Id. del que tienen en el índice.

225

793

Redencion de un censo que hizo el Estado á favor de don Juan Gonzalez de Rueda; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición; año de 1856.

226

794

Redencion de un censo de 100 ducados de capital que ha hecho el Estado á favor de D. José Ibañez; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición; año de 1856.

227

795

Redencion de un censo de 2,300 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. Francisco Rueda; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición; año de 1856.

228

796

Redencion de un censo de 1,500 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de Doña Manuela Martinez; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición; año de 1856.

229

797

Redencion de un censo de 440 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de doña Manuela Martinez; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición: año de 1856.

230

802

Cesion de bienes que hicieron doña Petra, doña Agustina y doña Francisca Arce á favor de D. Joaquin de Arce.—Luena, año de 1856.

231

805

Redencion de un censo de 440 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. Manuel Perez y D. Vicente Ibañez.—Luena, año de 1856.

232

806

Redencion de un censo de 550 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. Bernardo Gomez; no se espresan las fincas liberadas ni las demás circunstancias de la imposición.—Luena, año de 1846.

233

807

Obligacion con hipoteca por 6,400 rs. que otorgó doña Josefa Lopez Calderon á favor de D. Gerónimo Ruiz.—Luena, año de 1846.

234

808

Embargo de bienes hecho á D. Joaquin Corvera á instancia de D. José María Calderon.—Luena año de 1846.

235

809

Obligacion con hipoteca por 16,960 rs. que hizo D. Juan Gonzalez Ontaneda á favor de D. Ramon Saiz Pardo.—Luena, año de 1846.

236

810

Embargo de bienes hecho á D. Ramon Gomez á instancia de D. Gerónimo Ruiz.—Luena, año de 1846.

237

811

Redencion de un censo de 550 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. Manuel Ruiz.—Luena, año de 1846.

238

812

Redencion de un censo de 440 rs. de capital que ha hecho el Estado á favor de D. Manuel Ruiz.—Luena, año de 1846.

239

967

Herencia de bienes que por muerte de doña Agueda Pacheco han correspondido á D. Juan Antonio de Arce.—Luena, año de 1853.

240

968

Herencia de bienes que por muerte de doña Angela y doña Clara Gomez Pacheco correspondieron á D. Ventura de Arce.—Luena, año de 1853.

241

1034

Herencia de bienes que por muerte de D. Valentin Ibañez correspondieron á doña Justa Escalante.—Luena año de 1855.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas.
- 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer ó tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, una nota en que se espresen, atendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considera trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.
- 5.ª Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 6.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamasa.